

Constancia secretarial: Manizales, primero (1º) de julio de 2020. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el N.º 17001-40-03-011-2020-00180-00.

Se deja constancia que como es de público conocimiento, el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11517¹ *“Por el cual se adoptan medidas transitorias por motivos de salubridad pública”*, dispuso la suspensión de los términos judiciales en todo el país a partir del 16 de marzo de 2020, situación que se ha ido prorrogando de forma ininterrumpida mediante los acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, último que prorrogó la suspensión hasta el 30 de junio de 2020 inclusive.

Sírvase proveer,



NANCY BETANCUR RAIGOZA
SECRETARIA

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, primero (1º) de julio de 2020

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía promovida por el Conjunto Cerrado Terranova contra el Banco Davivienda S.A., radicada con el N.º 17001-40-03-011-2020-00180-00.

La demanda no cumple con los siguientes requisitos establecidos en el artículo 82 del CGP:

- Deberá redirigir la demanda contra una sucursal, subordinada o principal del Banco que ostente la capacidad de representación legal de la entidad, toda vez que se advierte del certificado de existencia y representación legal de la Agencia que esta no cuenta con tal facultad a efectos de soportar las pretensiones de la demanda en virtud de lo dispuesto en el art. 264 del C.Co.

Lo anterior teniendo en cuenta que ello podrá variar la competencia para conocer del presente asunto.

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid19/acuerdos>

- Establecido lo anterior, tendrá que indicar nombre, identificación y domicilio del representante legal de la respectiva sucursal o principal contra quien se dirija la demanda.

Lo anterior llevará al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que la demanda sea subsanada so pena de rechazo conforme lo establecido en el artículo 90 del CGP y se reconocerá personería al apoderado actor.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

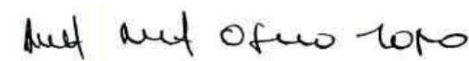
RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía instaurada por el Conjunto Cerrado Terranova contra el Banco Davivienda S.A.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a Fredy Darley Gómez Valencia portador de la T.P. 86.693 del CSJ, para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA MARÍA OSORIO TORO

Jueza